

de trabajo penitenciario indirecto deberá realizar la afiliación del trabajador privado de la libertad vinculados a los mismos y el pago de las respectivas cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con la remuneración que perciba aquél, sin que el Ingreso Base de Cotización pueda ser inferior en ningún caso a un (1) un salario mínimo legal mensual vigente.

Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La tarifa de cotización a pagar en riesgos laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal de la entidad o persona natural contratante o del establecimiento de reclusión donde se preste el servicio, debiéndose pagar la tarifa más alta.

2. La afiliación, novedades y pago se realizarán a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA), como trabajador independiente en los términos señalados en la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

3. Si la persona privada de la libertad se encuentra afiliada como cotizante al régimen contributivo en salud y al régimen de pensiones y tiene una orden de trabajo autorizada por la entidad responsable del establecimiento de reclusión, deberá realizar la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales como trabajador independiente en la forma señalada en la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y pagar la cotización correspondiente.

Parágrafo. Las personas que desarrollan trabajo penitenciario indirecto tendrán las prestaciones económicas y asistenciales del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan, salvo en lo que respecta al reconocimiento de incapacidades temporales, atendiendo la condición particular de la persona al encontrarse privada de la libertad, las circunstancias especiales de afiliación y atención en salud y de acceso al Sistema de Riesgos Laborales. Las prestaciones económicas en materia de riesgos laborales serán canceladas en la forma establecida en el artículo 4º de la presente Resolución.

Artículo 7º. Seguridad y salud en el trabajo penitenciario indirecto. La entidad o persona natural contratante deberá incluir a las personas privadas de la libertad que desarrollan el trabajo penitenciario indirecto en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y debe aplicar en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

La entidad o persona natural contratante deberá asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, suministrar los elementos de protección personal que requieran las personas privadas de la libertad para el desarrollo seguro de sus labores; así mismo, debe brindar inducción y/o entrenamiento y proveer prendas de calzado y vestido de labor.

Artículo 8º. *Reporte del trabajo penitenciario indirecto.* La autoridad responsable del establecimiento de reclusión, registrará en el aplicativo Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) o el que tenga establecido para tal fin, las actividades desempeñadas por las personas privadas de la libertad en desarrollo del trabajo penitenciario indirecto.

Artículo 9º. Prohibiciones en el trabajo penitenciario indirecto. Se prohíbe en relación con el trabajo penitenciario indirecto:

1. Aceptar cualquier tipo de remuneración o prebenda por parte de la persona privada de la libertad con el fin de acceder a plazas de trabajo.

2. Deducir, retener o compensar de manera alguna la remuneración a la cual tiene derecho la persona privada de la libertad, sin autorización escrita previa o sin mediar orden judicial.

3. Ejecutar cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas privadas de la libertad.

Artículo 10. *Obligaciones especiales de las personas que desarrollan trabajo penitenciario indirecto.* Las personas privadas de la libertad en ejercicio del trabajo penitenciario indirecto, tendrán las siguientes obligaciones especiales:

1. Conservar en buen estado los elementos e instrumentos utilizados para la realización del trabajo penitenciario indirecto.

2. Observar y cumplir las medidas de seguridad, salud y prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de las labores del trabajo penitenciario indirectos.

3. Acatar y cumplir las instrucciones impartidas por el establecimiento de reclusión o por la entidad o persona natural contratante. Así mismo, acatar las instrucciones señaladas por el Ministerio del Trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4. Abstenerse de dar u ofrecer prebenda alguna con el fin de acceder a las plazas de trabajo penitenciario indirecto.

Artículo 11. *Prohibiciones especiales de las personas que desarrollan trabajo penitenciario indirecto.* Son prohibiciones especiales para las personas privadas de la libertad que desarrollan trabajo penitenciario indirecto, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento interno de cada establecimiento de reclusión, las siguientes:

1. Sustraer de las áreas de trabajo los materiales o materias primas destinadas para la ejecución del trabajo penitenciario indirecto.

2. Presentarse al área de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.

3. Conservar armas de cualquier tipo.

4. Perturbar la actividad laboral de sus compañeros.

5. Propiciar riñas o disturbios.

6. Incumplir el horario de trabajo asignado.

Artículo 12. *Convenios o contratos para formación y capacitación.* Las entidades y autoridades responsables de los establecimientos de reclusión civiles, militares y de policía de cualquier orden, en el marco de sus competencias, podrán celebrar convenios o contratos con personas naturales, entidades públicas o privadas que ofrezcan formación y capacitación para las personas que desarrollan trabajo penitenciario. Se privilegiarán las acciones de formación y capacitación que tengan por objeto enseñar oficios, labores o actividades productivas que la persona privada de la libertad pueda realizar, una vez obtenga su libertad.

Artículo 13. *Permisos para asistencia a formación y capacitación.* Las entidades y autoridades responsables de los establecimientos de reclusión civiles, militares y de policía de cualquier orden, en el marco de sus competencias, deberán garantizar que las personas privadas de la libertad que se encuentren en procesos de formación y capacitación para el desarrollo del trabajo penitenciario, no enfrenten barreras adicionales a las del curso normal de la privación de la libertad para la participación en las respectivas actividades de formación y capacitación. En todo caso, se observarán las medidas de seguridad que sean necesarias.

Artículo 14. *Accesibilidad para personas con discapacidad.* Las entidades y autoridades responsables de los establecimientos de reclusión civiles, militares y de policía de cualquier orden, en el marco de sus competencias, promoverán y facilitarán las acciones necesarias para que tales establecimientos cuenten con espacios para trabajo penitenciario, adaptados para el acceso de aquellas personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 15. *Visitas del Ministerio del Trabajo.* El Ministerio del Trabajo realizará visitas periódicas a los establecimientos de reclusión en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo en el desarrollo del trabajo penitenciario indirecto.

Artículo 16. *Inspección, vigilancia y control.* La inspección, vigilancia y control respecto a lo dispuesto en la presente Resolución en materia de trabajo y riesgos laborales será ejercida por el Ministerio del Trabajo.

El incumplimiento de las normas del presente acto, en las materias señaladas en el inciso anterior, dará lugar a las actuaciones administrativas para la imposición de las sanciones correspondientes, en los términos de los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, en armonía con el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de octubre de 2019.

La Ministra del Trabajo,

Alicia Victoria Arango Olmos.

(C. F.).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NÚMERO 011524 DE 2019

(octubre 30)

por la cual se reglamenta el procedimiento de aprobación de programas de becas de Instituciones de Educación Superior colombianas para la gestión de donaciones en el marco de los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

La Ministra de Educación Superior, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, 6 del Decreto 5012 de 2009, 1.1.1.1 y 2.5.3.3.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 170 de la Ley 1955 de 2019, dispone que las donaciones realizadas por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, serán deducibles en el periodo gravable en que se realizan, hasta por el monto máximo que sea definido anualmente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).

Que el parágrafo 2º del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019, establece que las personas que realicen donaciones a programas

de becas de estudio total o parcial creados por las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor donado.

Que el artículo 1.8.2.3.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, establece “el porcentaje de participación de las pequeñas y medianas empresas (Pymes), en el monto máximo total definido anualmente por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios de la deducción y del descuento previstos, respectivamente, en el párrafo 1° del artículo 158-1, y en el artículo 256 del Estatuto Tributario, será del quince por ciento (15%)”.

Que en los precitados artículos se establece que el Gobierno nacional reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables mencionados en los mismos.

Que para reglamentar la aprobación de los programas de becas de que trata el artículo 158-1 y el artículo 256 del Estatuto Tributario, el Gobierno nacional expidió el Decreto 978 de 2018, “por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las Instituciones de Educación Superior aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación”.

Que para precisar las definiciones y los parámetros establecidos en el Decreto 978 de 2018, se expidió el Decreto 1584 de 2019, el cual modifica algunos artículos de la Sección 4, Capítulo 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

Que el artículo 2.5.3.3.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que: “El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente modificación, definirá las condiciones y los términos que se deben cumplir por parte de las Instituciones de Educación Superior para la aprobación de los programas de becas que serán financiados con recursos de donaciones de que trata el inciso 2° del artículo 158-1 y el párrafo 2° del artículo 256 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 170 y 171 de la Ley 1955 de 2019, respectivamente, o las normas que lo modifiquen o sustituya, hasta por el monto establecido por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios para cada vigencia”.

Que con la presente resolución se determina el procedimiento que deben presentar las Instituciones de Educación Superior para acceder a la aprobación de su programa de becas por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que el Estatuto Tributario establece que el proceso de aprobación de la donación está a cargo del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios.

Que para centralizar la información de los programas de becas presentados por las Instituciones de Educación Superior y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario crear un Banco con dicha información que permita su consulta por parte de los interesados.

Que para la aprobación del programa de becas de las Instituciones de Educación Superior se hace necesario crear una mesa técnica, y de conformidad con los establecido en los artículos 27, 31 y 32 del Decreto 5012 de 2009, estas competencias corresponden al despacho del Viceministro de Educación Superior, a la Dirección de Fomento de la Educación Superior y a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 1° de la Ley 962 de 2005, en el Decreto Ley 019 de 2012, artículo 39, y en el Decreto 1609 de 2015, artículo 2.1.2.1.11, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto técnico sobre el presente acto administrativo, entidad que emitió concepto favorable frente al procedimiento de aprobación del programa de becas de las Instituciones de Educación Superior.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3° de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 24 de septiembre y el 9 de octubre de 2019 para observaciones de la ciudadanía.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento de aprobación de los programas de becas que postulen las Instituciones de Educación Superior colombianas al Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el artículo 2.5.3.3.4.2.2 Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución, las palabras y términos que aquí se relacionan, tendrán el significado y el alcance definido a continuación:

1. **Banco de Programas de Becas:** Es el conjunto de los programas de becas aprobados a las Instituciones de Educación Superior por el Ministerio de Educación

Nacional. Los programas están conformados por una o varias becas, los cuales cumplen con los parámetros establecidos en la Sección 4 al Capítulo 3, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente resolución.

2. **Cupo Global de Donaciones:** Cupo máximo de deducción y descuento que cada año pueden certificarse para acceder al beneficio tributario, al igual que, el monto máximo que puede certificarse a cada contribuyente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios debe establecer anualmente el monto máximo de beneficio fiscal que individualmente puede solicitar cada contribuyente.

Artículo 3°. *Procedimiento para la aprobación y la financiación con donaciones de los programas de becas.* Las Instituciones de Educación Superior que deseen financiar sus programas de becas con las donaciones de que tratan los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, deberán cumplir el siguiente procedimiento, que se divide en dos fases: i) Aprobación del programa de becas, a cargo del Ministerio de Educación Nacional y ii) Autorización por parte del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios de las donaciones gestionadas por las IES o el Icetex.

### CAPÍTULO III

#### Aprobación del programa de becas por parte del Ministerio de Educación Nacional

Artículo 4°. *Alcance.* El procedimiento de aprobación del programa de becas inicia con la postulación del programa de becas por parte de las Instituciones de Educación Superior, continúa con el proceso de verificación de parámetros, y finaliza con la decisión del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. *Postulación del Programa de Becas.* Las Instituciones de Educación Superior podrán postular para la aprobación, en cualquier momento, su programa de becas, de acuerdo con el formato definido por el Ministerio de Educación Nacional y los anexos correspondientes, que den cuenta del cumplimiento de los parámetros mínimos establecidos en el artículo 2.5.3.3.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente resolución.

Dichos documentos deben radicarse a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional (MEN) o de la herramienta tecnológica definida para tal fin.

Artículo 6°. *Documentos para la verificación de los Parámetros mínimos de los Programas de Becas.* Para verificar los parámetros que se establecen en el artículo 2.5.3.3.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015, las Instituciones de Educación Superior deberán:

Artículo 2.5.3.3.4.2.3 (Parámetros) (Cursiva fuera de texto)	Documento para la verificación
1. Ser aprobados y regulados por la autoridad interna competente de la respectiva Institución de Educación Superior.	1. Anexar la norma interna mediante la cual se establece quién es la autoridad competente para la aprobación del Programa de Becas postulado, señalando el apartado donde se define dicha autoridad. Si la autoridad competente se establece en los Estatutos radicados en el MEN, la Institución de Educación Superior solamente debe informar el articulado donde se encuentra establecido. 2. Anexar el documento mediante el cual se aprobó el programa de becas postulado, suscrito por parte de la autoridad interna competente de la Institución de Educación Superior.
Estar dirigidos a los estudiantes admitidos o matriculados en un programa académico de pregrado con registro calificado inscrito en el SNIES o que iniciaron la cohorte amparados en la vigencia del mismo.	Diligenciar y presentar en el formato de certificación de parámetros, habilitado por el MEN, que contiene: • La manifestación de que los programas de becas están dirigidos a estudiantes admitidos o matriculados, y que posteriormente puedan ser verificados en los sistemas internos de la Institución de Educación Superior y en el SNIES. • El mecanismo que empleará la Institución de Educación Superior para validar el estrato socioeconómico de los beneficiarios. • El mecanismo que empleará la Institución de Educación Superior para verificar que los beneficiarios no estén recibiendo becas gubernamentales o de créditos condonables administrados por el Icetex con fondos públicos. • Manifestación de que los recursos de donaciones podrán dirigirse a financiar programas de la educación superior definidos por el Gobierno Nacional. • Manifestación de que los recursos de donaciones podrán dirigirse a estudiantes beneficiarios de créditos educativos aprobados por el Comité de Crédito del Icetex, para cubrir el porcentaje adicional que se requiera para el financiamiento. El formato deberá estar suscrito únicamente por parte de la autoridad interna competente de la Institución de Educación Superior.
3. Beneficiar a estudiantes de estratos 1, 2 y 3. No obstante, el Ministerio de Educación Nacional podrá precisar los criterios de priorización dentro de la población objetivo, con un enfoque de inclusión social.	
4. Estar dirigidos a estudiantes que no sean beneficiarios de otras becas gubernamentales o de créditos condonables administrados por el Icetex con fondos públicos. El Ministerio de Educación Nacional anualmente, determinará los programas de financiamiento de la educación superior del Gobierno Nacional que podrán ser cofinanciados con recursos de donaciones que trata este decreto. Los programas de becas que postulen las IES podrán dirigirse a estudiantes que sean beneficiarios de créditos educativos aprobados por el Comité de Crédito del Icetex, para cubrir el porcentaje adicional que se requiera para el financiamiento.	

Artículo 2.5.3.3.4.2.3 (Parámetros) (Cursiva fuera de texto)	Documento para la verificación
5. Presentar un plan de acompañamiento a los beneficiarios que ejecutará la Institución de Educación Superior.	Presentar el documento con el plan de acompañamiento y seguimiento para la atención a los beneficiarios, suscrito por parte de la autoridad interna competente de la Institución de Educación Superior.
6. Presentar el reglamento de funcionamiento del Programa de Becas.	Presentar el documento aprobado por la autoridad competente de la IES que contiene el reglamento de funcionamiento del Programa de Becas.
7. Presentar el esquema de financiación de las becas.	Presentar el documento con el esquema de financiación y duración de las becas, aprobado por la autoridad competente de la IES.
8. Señalar de manera explícita que los recursos de las donaciones de que trata el inciso 2° del artículo 158-1 y el parágrafo 2° del artículo 256 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituya, dirigidos a financiar los programas de becas, serán recibidos en cuentas especialmente creadas para el efecto.	Diligenciar y presentar el formato habilitado por el MEN que contiene la manifestación de que los recursos de donaciones serán administrados en cuentas contables especiales, el cual deberá ser suscrito únicamente por parte de la autoridad interna competente de la Institución de Educación Superior.

La Institución de Educación Superior informará al beneficiario las condiciones de la beca que le otorgue, las cuales deberán mantenerse durante la vigencia de la beca.

El Ministerio de Educación Nacional definirá el formato para que las Instituciones de Educación Superior cumplan con los numerales 2, 3, 4 y 8 del presente artículo, así mismo el formato para presentar el esquema de financiación y duración de las becas, mencionado en el numeral 7.

Parágrafo 1°. Si el Programa de Becas está conformado por varias becas, se deben acreditar para cada una de las becas que lo componen, los parámetros establecidos en el artículo 2.5.3.3.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente resolución.

Parágrafo 2°. En caso de que la Institución de Educación Superior desee modificar su programa de becas, o alguna de la (s) beca (s) que la compongan, deberán solicitar una nueva aprobación al Ministerio de Educación Nacional para esa (s) beca (s), que se tramitará con el mismo procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 7°. *Verificación del cumplimiento de los parámetros mínimos de los Programas de Becas.* El Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de la Subdirección de Apoyo a las Instituciones de Educación Superior, verificará que los programas de becas presentados por las Instituciones de Educación Superior cumplan con todos los parámetros mínimos establecidos en el artículo 2.5.3.3.4.2.3 Decreto 1075 de 2015 y la presente resolución.

El término inicial establecido para la evaluación de los programas de becas será hasta veinte (20) días a partir de la radicación de la solicitud en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio o la herramienta tecnológica definida para tal fin.

Artículo 8°. *Subsanación.* La Subdirección de Apoyo a las Instituciones de Educación Superior dentro del término establecido en el artículo 7° de la presente resolución y por medio del Sistema de Gestión Documental o la herramienta tecnológica definida para tal fin, informará a la Institución de Educación Superior que la beca, o becas, que componen el programa de becas, presentado, no cumple con los parámetros previstos en el Decreto 1075 de 2015 y de la presente resolución.

La Institución de Educación Superior contará con un término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación, para subsanar las inconsistencias enunciadas.

Una vez la Institución de Educación Superior presente la subsanación en el Sistema de Gestión Documental, se volverá a contar por parte del Ministerio de Educación Nacional con el término de veinte (20) días previsto en el artículo 7° de la presente resolución para verificar la completitud de la solicitud.

En caso de no presentar los documentos o la información para subsanación dentro de los plazos establecidos, se entenderá que la IES desiste de la postulación de la (s) beca (s), o del Programa de Becas, para aprobación por parte del MEN.

Artículo 9°. *Aprobación del Programa de Becas.* El profesional de la Subdirección de Apoyo a Gestión de las IES enviará el estudio de cada Programa de Becas a una mesa técnica conformado por:

- El Viceministro de Educación Superior o su delegado.
- El Director de Fomento para la Educación Superior o su delegado.
- El Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES o su delegado.

Quienes recomendarán aprobar o rechazar el Programa de Becas. Las recomendaciones de esta Mesa se consignarán en un acta como soporte de la actuación, que la suscribirán los que intervienen en ella.

Mediante acto administrativo, la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES aprobará o rechazará la solicitud del programa de becas, frente al cual proceden los recursos de ley.

Parágrafo. La Institución de Educación Superior no podrá ofertar la beca, o becas, o el programa de becas, que hayan desistido en subsanar, o que sea rechazada, como elegible

para los beneficios tributarios, sin perjuicio de poderla postular nuevamente al proceso de aprobación en el Ministerio de Educación Nacional, cuando lo consideren pertinente.

Artículo 10. *Vigencia de la aprobación del Programa de Becas.* La vigencia de los Programas de Becas aprobados será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación inicial o de la modificación del acto administrativo respectivo.

Artículo 11. *Conformación del Banco de Programas de Becas.* A partir de los Programas de Becas aprobados conforme al artículo 9° de la presente resolución, el Ministerio de Educación Nacional conformará el Banco de Programas de Becas susceptibles de ser financiados con recursos de donaciones en el marco de los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

El Banco de Programas de Becas se actualizará con cada acto administrativo expedido.

### CAPÍTULO III

#### Autorización por parte del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios de las Donaciones Gestionadas por las instituciones de educación superior o el Icetex

Artículo 12. *Gestión de las Donaciones.* Una vez aprobado el programa de becas por parte del Ministerio de Educación Nacional, las Instituciones de Educación Superior y el Icetex podrán gestionar con sus donantes los recursos de las donaciones en el marco de los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Previo al recaudo de la donación, las Instituciones de Educación Superior y el Icetex deberán verificar que el donante cumpla con las políticas de riesgo establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (Sarlaft) dejando evidencia de ello, según los procedimientos internos que cada entidad establezca.

Las Instituciones de Educación Superior y el Icetex deben solicitar ante la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) la reserva del cupo individual del donante y del cupo global de deducción y descuento, quienes de acuerdo con su competencia responderán sobre el mismo.

De acuerdo con la comunicación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT), la donación tendrá los beneficios tributarios mencionados en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario.

Artículo 13. *Información de lo recaudado.* Las Instituciones de Educación Superior y el Icetex presentarán al Ministerio de Educación Nacional, en los primeros diez (10) días de los meses de enero, julio, octubre y diciembre de cada año, un informe que contenga como mínimo el nombre del donante, la fecha y el valor de la donación efectivamente recaudada.

El Icetex enviará al Ministerio de Educación Nacional, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año, un informe que contenga cuando menos el nombre de las Instituciones de Educación Superior y el valor de las donaciones efectivamente recaudadas por las mismas en la vigencia anterior.

Artículo 14. *Adopción de los formatos.* Adóptese los formatos anexos, los cuales hacen parte integral de esta resolución.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de octubre de 2019.

María Victoria Angulo González.

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0897 DE 2019

(octubre 30)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (E), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785, 1786 y 1835 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Martha	Yara	65587639	Auxiliar Salones de Estado	5535	05

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de octubre de 2019.

La Directora (E),

María Paula Correa Fernández.